

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIII

Núm. 66 Zacatecas, Zac., sábado 17 de agosto de 2013

SUPLEMENTO

4 AL No. 66 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DE AGOSTO DEL 2013

Bando de Policia y Buen Gobierno del Municipio de Vetagrande, Zac



ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

El Sr. Miguel Alonzo Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Sr. Ray Barajas Olampo
SECRETARIO DE ADMINISTRACION

Andrés Sáez Santiago
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y disco con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx

EL QUE SUSCRIBE LIC. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO

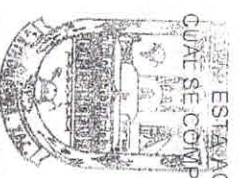
VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

EN EL MUNICIPIO DE VETAGRADE ESTADO DE ZACATECAS
HORAS CON (CUARENTA) MINUTOS DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE
REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABEZA DEL
MUNICIPAL, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LA MAYORÍA DE
H. AYUNTAMIENTO 2010-2013, SE CELEBRA LA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DE CABILDO, LA CUAL SE SUJETA AL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

6.- APROBACIÓN O NEGACIÓN EN SU CASO DEL BANDO DE
SEXTO.- EN ESTE PUNTO SIGUE CON EL USO DE LA
AYUNTAMIENTO PARA INFORMAR QUE EN UNA REUNIÓN P
ELABORARÁ EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO YA
CUENTA CON ESTE REGLAMENTO QUE ES INDISP
FUNCIONAMIENTO DE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO
ELABORARÁN EN CONJUNTO JURÍDICO, CONTRALOR Y
NOVIEMBRE SE PRESENTE EL PROYECTO PARA QUE SE F
CADA QUIEN LO ANALIZARÁ PARA QUE DIERAN SU PUNTO
REGLAMENTO O EN SU CASO LA MODIFICACIONES DE AQU
SU CONTENIDO NO CREAN CONVENIENTES PARA ESTE MUN
OTRA DISPOSICIÓN QUE NO SE HUBIERA CONSIDERADO Y
DE ESTE CABILDO EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBI
TÍTULOS Y 99 ARTÍCULOS QUE REGULARÁN ESTE MUNICIPIO

DESPUÉS DE ANALIZAR LA PRESENTE PROPUESTA SE
MANERA UNÁNIME POR LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO
SE REMITA A LA LEGISLATURA PARA SU SANCIÓN



H. AYUNTAMIENTO
2010 - 2013
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DOY FE:
LIC. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría General de Gobierno

EL QUE SUSCRIBE LIC. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO DE VETAGRANDE

VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

EN EL MUNICIPIO DE VETAGRANDE ESTADO DE ZACATECAS SIENDO LAS 10 (DIEZ) HORAS CON (CUARENTA) MINUTOS DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO 2010-2013, SE CELEBRO LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, LA CUAL SE SUJETA AL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA**6.- APROBACIÓN O NEGACIÓN EN SU CASO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

SEXTO.- EN ESTE PUNTO SIGUE CON EL USO DE LA VOZ EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA INFORMAR QUE EN UNA REUNIÓN PASADA SOLICITABAN QUE SE ELABORARA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO YA QUE ESTA INSTITUCIÓN NO CUENTA CON ESTE REGLAMENTO QUE ES INDISPENSABLE PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO Y SOLICITARON QUE LO ELABORARAN EN CONJUNTO JURÍDICO, CONTRALOR Y SECRETARIO, Y EL 15 DE NOVIEMBRE SE PRESENTO EL PROYECTO PARA QUE SE REALIZARA UNA COMISIÓN, O CADA QUIEN LO ANALIZARA PARA QUE DIERAN SU PUNTO DE VISTA EN EL PRESENTE REGLAMENTO O EN SU CASO LA MODIFICACIONES DE AQUELLOS ARTICULOS QUE POR SU CONTENIDO NO CREAN CONVENIENTES PARA ESTE MUNICIPIO Y SI FALTARE ALGUNA OTRA DISPOSICIÓN QUE NO SE HUBIERA CONSIDERADO Y SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO QUE CUENTA CON 11 TÍTULOS Y 99 ARTICULOS QUE REGULARAN ESTE MUNICIPIO.

DEPUÉS DE ANALIZAR LA PRESENTE PROPUESTA SE ACUERDA APROBARLA DE MANERA UNÁNIME POR LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO Y SE AUTORIZA PARA QUE SE REMITA A LA LEGISLATURA PARA SU SANCIÓN

ESTA ACTA QUE CERTIFICO ESTA SACADA FIELMENTE DE SU ORIGINAL CON LA CUAL SE COMPULSA A LOS 28 DÍAS MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



H. AYUNTAMIENTO
2010 - 2013
MUNICIPIO DE VETAGRANDE

DOY FE:

LIC. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
VETAGRANDE ZAC.



TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL BANDO MUNICIPAL

Fundamento y Objeto.

ARTICULO 1.- Son fundamento del presente Bando el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 119 fracción V y artículo 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y los artículos 4, 49 fracción II, 51, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 2.- Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno.

II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Vetagrande, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales y demás leyes aplicables en el ámbito municipal.

ARTICULO 4.- Corresponde la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Vetagrande se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en la Ley Orgánica del Municipio, en este Bando

Municipal, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO II

EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Vetagrande es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Zacatecas; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 7.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Vetagrande para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPITULO III

Fines del ayuntamiento

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del H. ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio de Vetagrande, por lo tanto, las autoridades municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

I Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución estatal;

II Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VII Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes,

VIII Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;

XI Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

XII Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XV Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;

XVII Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y

XVIII Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV

NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 11.- El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es como a continuación se describe: "Vetagrande".

ARTÍCULO 12.- La descripción del Escudo del Municipio de Vetagrande, es como sigue:

El escudo de armas de Vetagrande surge en el año de 1983 en el periodo del Presidente Municipal C. Pablo Sánchez Domínguez, teniendo como emblema un castillo de mina que significa el descubrimiento de los yacimientos mineros, esto como idea principal, es segundo plano se encuentra el templo de "El Calvario" el cual es símbolo histórico del municipio de Vetagrande y refleja sus tradiciones religiosas, en tercer plano se encuentra el Palacio de Gobierno Municipal, joya arquitectónica plasmada en cantera y cuenta con una leyenda: "El Trabajo es Progreso".

ARTÍCULO 13.- El nombre y escudo del municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado. El logotipo institucional del municipio podrá ser modificado por mayoría calificada del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 15.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 16.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución estatal.

TITULO SEGUNDO TERRITORIO**CAPITULO I****INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL**

ARTÍCULO 17.- El territorio del Municipio de Vetagrande, no se puede manejar una cantidad exacta de la superficie del municipio por los problemas de linderos que existen con los demás municipios y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte y Poniente con el Municipio de Panuco, Zac.

Al Este, con el Municipio de Guadalupe, Zac.

Al Sur, con los Municipios de zacatecas y Guadalupe, Zac.

Al Oeste, con el Municipio de Morelos, Zac.

ARTÍCULO 18.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal.

ARTÍCULO 19.- El Municipio de Vetagrande, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Vetagrande; por las siguientes comunidades:

- Santa Rita
- San José de la Era
- El Lampotal
- Saucedá de la Borda
- Cata de Juanes
- El Llano de las Vírgenes
- Guadalupito
- Las Huertas de el Lampotal
- Las Huertas de San José de la Era

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando

medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 21.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Orgánica del Municipio.

CAPITULO II

VECINOS

ARTÍCULO 22.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas: I. Vecino; II. Habitante; y III. Visitante o transeúnte.

ARTICULO 23.- Son vecinos del Municipio de Vetagrande.

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; dicho padrón contendrá los nombres, apellidos, edad y sexo, profesión u ocupación, estado civil de cada habitante y vecino y todos aquellos datos que aseguren su plena identificación, el padrón tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero mas de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- La calidad de vecino se pierde por: I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; o II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos: a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio; b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal; c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos; d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz; e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio; f) Tener acceso a los servicios públicos municipales, y g) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario y a los consejos de colaboración ciudadana del municipio.

II. Obligaciones: a) Inscribirse en el padrón del Municipio; b) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista; c) Inscribirse en el Registro Federal de Electores, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia; d) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación primaria; e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley; g) Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables, h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos; i) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres; j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; k) Participar en la

realización de obras de beneficio colectivo; l) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y m) Utilizar de manera racional el agua y los demás recursos naturales existentes en el territorio municipal. n) Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que le soliciten las autoridades competentes. o) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de los centros de población, restaurando por lo menos una vez al año las fachadas de los inmuebles de su propiedad. p) Procurar que se conserven aseados los frentes de sus domicilios, negocio o predios de su propiedad y depositar la basura en el lugar señalado como basurero municipal. q) Las demás que determinen la Ley Orgánica del Municipio y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos. El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados, quienes, residiendo en el municipio, deberán inscribirse en el padrón de extranjeros de acuerdo a la Ley General de Población y su reglamento, proporcionando todos los datos necesarios para su identificación y estancia legal en el país.

ARTÍCULO 26.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero de este Bando, y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 27.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 28.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 29.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos: a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales; b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales

II. Obligaciones: a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento; b) No alterar el orden público; c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TITULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- El Gobierno del Municipio de Vetagrande está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y por el número de Regidores que en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y en la Ley Orgánica del Municipio se disponga.

ARTICULO 32.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales en los términos de la Ley Orgánica del Municipio, sin que se confunda esto con la Representación Jurídica que del Municipio tiene el Síndico Municipal; por lo tanto será el titular de la

administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 34.- El Síndico es el representante jurídico del Ayuntamiento y el encargado del aspecto hacendario del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte

ARTÍCULO 35.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

CAPÍTULO II

SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Municipio y del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPITULO III**COMISIONES**

ARTICULO 37.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica del Municipio y por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPITULO IV**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 39.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal: I. Secretaría de Gobierno Municipal; II. Tesorería Municipal; III. Dirección de Desarrollo Económico y Social; IV. Dirección de Obras y Servicios Públicos; V. Dirección de Seguridad Pública Municipal; VI. Contraloría Municipal; VII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y VIII. Las demás que sean requeridas para el debido funcionamiento de la Administración Pública Municipal y que sean aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 40.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el La ley Orgánica del Municipio, la legislación aplicable, así como por el acuerdo que el Cabildo tome para determinar su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 41.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a: 1. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento, 2. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y 3. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 42.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento de la Administración Pública Municipal, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPITULO V

ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 45.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento: I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de: a) Seguridad Pública, b) Protección Civil, c) Protección al Ambiente, d) Consejo Municipal de Desarrollo para la Educación e) Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable d) Consejo de Desarrollo Urbano II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM); y III. Comités de Participación Social.

ARTÍCULO 46.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones que se determinen en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 47.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades

municipales: I. Delegados y Subdelegados Municipales, II. Juez Comunitario, III. Comandantes de Policía; y IV. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

ARTICULO 48.- Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

TITULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 49.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica del Municipio.

ARTICULO 50.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes: I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, (prestado actualmente por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, del cual nuestro municipio es parte) II. Alumbrado público, III. Asistencia social, IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes, deportivas y recreativas, V. Catastro Municipal, VI. Inspección y certificación sanitaria, VII. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común, VIII. Panteones o cementerios, IX. Protección del medio ambiente, X. Rastros, XI. Registro Civil, XII. Seguridad Pública, XIII. Tránsito de vehículos, XIV. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y XV. Los demás que la Legislatura Estatal determine, de acuerdo a la capacidad administrativa y financiera del municipio.

ARTÍCULO 51.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos: I. Educación y Cultura, II. Salud Pública y Asistencia social, III. Saneamiento y conservación del medio ambiente, IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 52.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes: I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, II. Alumbrado público, III. Control y ordenación del desarrollo urbano, IV. Seguridad pública, V. Tránsito; y VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 53.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 54.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercida por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 55.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 57.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar

 terminado el convenio a que se refiere el artículo 56, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO III

CONCESIONES

ARTICULO 58.- En lo referente al otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares, se observará lo dispuesto en el Título IV Capítulo II de la Ley Orgánica del Municipio.

TITULO SEXTO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

MECANISMOS

ARTÍCULO 59.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como las demás que considere pertinentes o sean sugeridas por los vecinos del municipio.

CAPITULO II

COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 61.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 62.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para: I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales, II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales,

III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad, II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas, III. Informar trimestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 64.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en la Ley Orgánica del Municipio. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SÉPTIMO

DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 65.- El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo

 podrá ejercer las siguientes atribuciones: I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario, II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano, V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas, VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos, VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción, IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio, X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la creación de nuevos centros de población, y en la planeación y regularización de los centros urbanos; XII. Expropiar terrenos, superficies o bienes inmuebles por causas de utilidad pública, relacionadas con el equipamiento y desarrollo urbano del municipio; y XIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPITULO II

PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se

 a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio, este Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 68.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica del Municipio Municipal y la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TITULO OCTAVO

DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I

DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia brindará asistencia social a grupos, familias y personas vulnerables que viven en una situación de riesgo y desventaja por discapacidad, edad, por violencia intrafamiliar, por sexo, pobreza, analfabetismo o desempleo.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones u organismos sociales creados por particulares para la prestación de un servicio social. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 72.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes: I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social, II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad, III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez, IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social, V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos, VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional, VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Comités de Participación Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPITULO II

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a: I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico, II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio, III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes, IV. Regular

aparatos y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Comités de Participación Social en materia de Protección al Ambiente.

TITULO NOVENO

SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento prestará el servicio de Seguridad Pública a través de la dependencia administrativas que al efecto determine, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 76.- El materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades: I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio, II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos, III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello, IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público

CAPITULO II

TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 77.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento suscribirá los convenios respectivos con la Dirección de Transporte Público y Vialidad del Gobierno del Estado a efecto de que este servicio público se preste de manera coordinada, vigilando la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio, ajustándose a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPITULO III

PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento establecerá la Unidad Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 79.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejo Municipal de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TITULO DECIMO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO ÚNICO

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 80.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo

ARTÍCULO 82.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular III. La realización de

 Espectáculos y diversiones públicas; y IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 83.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 84.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 85.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 86.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 87.- El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca, o en su defecto, el acuerdo del Cabildo que disponga al efecto.

ARTÍCULO 88.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

TITULO DECIMO PRIMERO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes: I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal sin motivo justificado, II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad, III. Faltar al debido respeto a la autoridad, IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar desechos en la vía pública, etc, VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente, VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos. VIII. Dañar, maltratar, pintar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obra, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes. IX. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen a los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas. X. Escandalizar en la vía pública, XI. Fomentar la prostitución de cualquier manera o su ejercicio en la vía pública. XII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas, XIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, XIV. Consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes o psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos. XV. Portar, transportar o usar sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos. XVI. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares

de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y XVII. Ingresar a las zonas debidamente señaladas como de acceso restringido en los lugares públicos, sin la autorización correspondiente. XVIII. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública, en lugares no autorizados, basura o desechos así como animales muertos. XIX. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite en lugares públicos, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, para prevenir posibles ataques a otras personas, o azuzarlo o no contenerlo. XX. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido. XXI. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos o encender fogatas sin permiso de la autoridad competente. XXII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados. XXIII. Orinar o defecar en lugares no autorizados. XXIV. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso. XXV. Alterar o dañar los sistemas de alumbrado público o de telefonía. XXVI. Sacrificar animales en casas particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. XXVII. Las demás acciones u omisiones análogas contempladas en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 92.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes: I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos, II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes, III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, IV. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito, V. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTICULO 93.- Son responsables administrativamente de las faltas e infracciones todas las personas mayores de doce años. Toda falta o infracción cometida por un menor de esa edad, dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad para que responda de los daños ocasionados y se canalizará al menor para su atención en las instituciones que correspondan para su adecuada resocialización, sin dejar de observar lo previsto en la Ley de Justicia Comunitaria.

CAPITULO II

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 94.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica del Municipio, Ley de Justicia Comunitaria y las demás aplicables, consistiendo las sanciones en: I. Amonestación pública o privada que el Juez Comunitario haga al infractor, II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero a que se haga acreedor de acuerdo a la Ley de Justicia Comunitaria y a la Ley de Ingresos Municipal, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento, IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga. VI. Trabajo a favor de la comunidad con la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Comunitario competente en el municipio, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTICULO 96.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Comunitario debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 97.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 98.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas: I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada, II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales, III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 99.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Título Cuarto Capítulo IV de la Ley Orgánica del Municipio, así como en la Ley Orgánica del Tribunal Contencioso y Administrativo del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente. El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, determinó la promulgación y publicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno,

Presidente: C. Roque Puente Reyes; **Secretario de Gobierno:** Lic. Juan Carlos Chávez Martínez; **Síndico:** C. Manuel Domínguez Garcés; **Regidores y Regidoras:** C. Susana Chávez Martínez; C. Eulalia Acosta Contreras; C. Camen

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 97.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 98 - Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas: I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada; II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales; III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 99.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Título Cuarto Capítulo IV de la Ley Orgánica del Municipio, así como en la Ley Orgánica del Tribunal Contencioso y Administrativo del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Primero - Este Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo - El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente. El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, determinó la promulgación y publicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Presidente: C. Roque Puente Reyes; **Secretario de Gobierno** Lic. Juan Carlos Chávez Martínez; **Sindico** C. Manuel Domínguez Garcés; **Regidores y Regidoras:** C. Susana Chávez Martínez; C. Eulalia Acosta Contreras; C. Camen Silvia Martínez Ortiz; C. Ma. Del Carmen Reyes Mauricio; C. Ma. Guadalupe Escobedo Martínez; C. Ernesto Zamarripa Najar; C. Manuel Cancino Quintero; C. Juan Antonio Herrera Murúa; C. David Gutiérrez Sánchez; C. J. Guadalupe Gutiérrez Hernández (Rúbricas).

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule. Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio, promulgo el presente Bando para su debida publicación y observancia en Vetagrande, Zacatecas, a los 5 días del mes de octubre del 2012.

DAMOS FE:

- Rosario Pineda López*
1. PRESIDENTE, ROSARIO PUENTE REYES
Manuel Domínguez Sarcés
2. SINDICO, MANUEL DOMÍNGUEZ SARCÉS

REGIDORES Y REGIDORAS:

3. SUSANA CHÁVEZ MARTÍNEZ *Susana Chávez M.*
4. MANUEL CANCINO QUINTERO *Manuel Cancino*
5. EULALIA ACOSTA CONTRERAS *Eulalia Acosta C.*
6. ERNESTO ZAMARRIPA NAJAR *Ernesto Zamarripa Najar*
7. MARÍA DEL CARMEN REYES MAURICIO *Mar del Carmen Reyes*
8. CARMEN SILVIA MARTÍNEZ ORTIZ
9. JUAN ANTONIO HERRERA MORALES
10. MA. GUADALUPE ESCOBEDO RODRÍGUEZ
11. DAVID GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
12. J. GUADALUPE GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ